



Este periódico se publica los domingos, martes, jueves y sábados.

Los suscritores de la capital pagarán 3 pesetas al mes, los de fuera 10 pesetas 50 céntimos por trimestre adelantado.

El importe de la suscripción, sólo puede remitirse en libranzas.

No se servirá reclamación alguna pasada 10 días sin que sea satisfecida su importe.



Los avisos particulares que se quieran publicar en el «Boletín», previa licencia y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, abonarán 17 cént. de peseta por línea.

Los que van en la parte oficial abonarán 25 cént. Se suscribe en Toledo en la IMPRENTA DEL ASILO, instalada en los Establecimientos Reunidos de Beneficencia, dirigiendo sus reclamaciones á la Vinda é hijos de José Rodríguez y Salado.

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de San Mateo en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional impuesta á Bautista Serret Rivera en causa por los delitos de hurto frustrado, atentado y lesiones se reduzca á la mitad:

Considerando que atendido el daño causado por los delitos y la malicia con que procedió el reo, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Bautista Serret Rivera de la mitad de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por

Miguel Pons y Casal pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que la Audiencia de Tremp le impuso en causa por el delito de denuncia falsa:

Considerando que el reo observa buena conducta da pruebas de arrepentimiento, y le perdona la parte ofendida:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Miguel Pons y Casal de la mitad de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta de Madrid núm. 358.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### CIRCULAR.

Con el decidido propósito de difundir y mejorar la educación y enseñanza especial de los artesanos se adoptan por Real Decreto de 5 de Noviembre próximo pasado medidas encaminadas á propagar las Escuelas de Artes y Oficios que han de influir grandemente en la exactitud, buen gusto y facilidad de ejecución de los trabajos manuales. Créanse Escuelas oficiales como ejemplo y modelo, y á la vez se ofrecen estímulos y auxilios á las libres ya existentes y á las que se crearen en lo sucesivo, que son las llamadas á prestar servicios á mayor número de localidades. Debidas estas últimas á la iniciativa de las Autori-

dades locales y á las asociaciones é individuos particulares, son poco conocidas, y á fin de apreciar la organización y resultados de las mismas, la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien ordenar que dé V. S. cuenta á la Dirección general de Instrucción pública del número de Escuelas libres de Artes y Oficios que cuenta la provincia de su digno cargo, con expresión de los datos siguientes:

- 1.º Fecha de inauguración de cada Escuela.
- 2.º Fondos de que se sostiene.
- 3.º Presupuesto de gastos é ingresos.
- 4.º Local en que se halla establecida.
- 5.º Material de enseñanza de que dispone.
- 6.º Programa de estudios.
- 7.º Relación nominal de los Profesores, con indicación de sus títulos ó condiciones de aptitud y del haber que disfrutan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta de Madrid núm. 357.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ventas de Zafarraya, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ventas de Zafarraya, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada en 9 de Noviembre próximo pasado.

Resulta de los antecedentes, que

en vista de las denuncias hechas al Gobernador acerca del estado de abandono en que se encontraba la Administración municipal de la referida villa, nombró dicha Autoridad un Delegado especial á fin de que girase una visita de inspección á todos los ramos de la Administración de aquel Municipio, de la que aparece: que el Alcalde D. Antonio Luque viene teniendo á su cargo la custodia del Archivo municipal; que se ausentó de la localidad llevándose las llaves del mismo y de la Caja de fondos, imposibilitando por esta causa que se practicasen las debidas diligencias hasta que tuvo lugar su regreso; que los fondos municipales se hallaban depositados en el bolsillo y en la casa del referido D. Antonio Luque contra lo preceptuado en el artículo 159 de la ley: que no ha sido posible al Delegado fijar la verdadera situación de la Caja por falta de comprobantes: que no se han abierto aún los libros de contabilidad del ejercicio corriente, á pesar de las repetidas órdenes del Gobernador de la provincia: que no existían en el Archivo los documentos pertenecientes á la contabilidad del Municipio, así como tampoco los presupuestos de varios años, porque según manifiesta el Alcalde, se hallan en la capital en poder de un particular para la formación de cuentas: que el Alcalde referido se constituyó en Depositario, ejerciendo este cargo desde 6 de Mayo de 1882, hasta el 5 de Octubre último, sin que conste que la Corporación municipal haya autorizado semejante nombramiento ni le haya exigido la prestación de fianza: que desde 1.º de Julio de 1885 no consta que el Ayuntamiento haya celebrado más de tres sesiones, cuyas actas se hallan extendidas en un cuaderno de papel común sin sellos, ni reintegro, ni formalidad alguna: que según declaración del mismo Alcalde, no existen libros de actas de las Juntas municipal y pericial, ni padrón de alojamientos, ni registro de bagajes y demás necesarios para el régimen de los servicios municipales, ni consta que se haya instruido expediente alguno de fallecidos: que á los vecinos D. Antonio

Chica y D. Juan Guerrero se les ha aumentado considerablemente sus respectivas cuotas en el repartimiento de consumos del corriente año sin causa que lo justifique; y que habiendo recibido el Ayuntamiento 25.000 pesetas el 14 de Mayo de 1883 de la Tesorería de Hacienda en concepto de anticipo por intereses de sus bienes de Propios, no ha tenido ingreso dicha cantidad en las arcas municipales, ni han sido consignadas en ningún presupuesto, resultando invertidas sólo 19.963 pesetas 63 céntimos en pagos á la Hacienda y gastos de agencia, no apareciendo dato alguno de la aplicación ó destino que haya podido darse á las 5.076 pesetas 27 céntimos restantes, hasta el completo de 25 000 cobradas.

En su vista, el Gobernador de la provincia consideró graves los cargos expuestos y procedió á suspender al Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades que le confieren el artículo 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1879.

La simple enunciaci6n de las faltas resultantes de la inspecci6n girada por el Delegado nombrado al efecto por el Gobernador de la provincia de Granada, demuestra de una manera evidente que la Administraci6n municipal es casi en absoluto desconocida en el Ayuntamiento de Ventas de Zafarraya; que el abandono y negligencia en el cumplimiento de las disposiciones municipales salta á la vista y constituyen faltas de suma gravedad, no sólo imputables á la actual Corporaci6n, sino también á las que le han precedido en su ejercicio, algunas de las cuales pudieran acaso revestir el carácter de delincuencia, especialmente la relativa á la falta de existencia en Caja de la cantidad expresada de 5.036 pesetas 27 céntimos, cuya aplicaci6n ó destino no ha podido justificarse, todo lo cual aconseja como de imperiosa necesidad la adopci6n pronta é inmediata de medidas encaminadas á encauzar la Administraci6n del Ayuntamiento de Ventas de Zafarraya, si se han de evitar los graves perjuicios que de tal abandono pudieran ocasionarse á su vecindario.

Por tanto, la Secci6n opina que debe confirmarse la suspensi6n del Ayuntamiento de Ventas de Zafarraya y remitirse los antecedentes á los Tribunales ordinarios, si de ellos no estuvieran ya conociendo.»

Y conformandose S. M. el Rey (q. d. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devoluci6n del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1886. = León y Castillo. = Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta de Madrid núm. 364.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse los exámenes que previene el art. 88 del reglamento de la Direcci6n general del Instituto Geográfico y Estadístico, aprobado por Real Decreto de 27 de Abril de 1877 para cubrir una vacante de Auxiliar tercero de Geodesia, y las que hasta la fecha de dicho acto puedan ocurrir, cuyas plazas están destinadas, según dicho reglamento, á las clases de sargentos y cabos de todas las armas é institutos del Ejército; el Rey (q. d. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se inserte en la *Gaceta* y en la *Colecci6n legislativa* el adjunto programa para dichos exámenes, que tendrán lugar en la citada Direcci6n general el día 3 de Mayo de 1887, con el fin de que llegue á conocimiento de las clases á quienes interesa; en la inteligencia de que las plazas que se han de cubrir están dotadas con 1.500 pesetas anuales, sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan corresponderles según los diversos trabajos de campo que ejecuten.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que por los Capitanes generales se expida pasaporte á los individuos que se conceptúen aptos para desempeñar dicho destino y lo soliciten, á fin de que en el citado día 3 de Mayo puedan presentarse en la susodicha Direcci6n, como se ha hecho en ocasiones análogas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1886. = Castulo. = Señor.....

### Programa para los exámenes de ingreso de los Auxiliares terceros de Geodesia.

#### CAPÍTULO VIII

#### DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

#### DE LOS AUXILIARES DE GEODESIA.

Art. 86. Este personal tiene por objeto auxiliar los trabajos geodésicos, ya como Delineantes, Escribientes y calculadores, ya como constructores de señales geodésicas, en el manejo de heliotropos y demás servicios de las brigadas de campo.

Art. 87. El personal de Auxiliares de Geodesia se compondrá de tres clases:

- Auxiliares primeros.
- Auxiliares segundos.
- Auxiliares terceros.

Art. 88. Este personal procederá de la clase de sargentos y cabos de todas las armas é institutos del Ejército. Para ingresar en el Instituto habrán de probar, mediante examen ante tres Jefes ú Oficiales nombrado por el Director general, que poseen los conocimientos necesarios sobre las materias siguientes:

Gramática Castellana.  
Escritura.  
Dibujo lineal.  
Aritmética.  
Elementos de Álgebra.  
Elementos de Geometría plana y del espacio.  
Elementos de Trigonometría rectilínea y esférica.  
Ejercicios prácticos de cálculo.

Art. 89. Aprobados que sean, y después de reconocidos, á fin de asegurarse de que poseen la robustez física necesaria para soportar las fatigas consiguientes á los trabajos geodésicos, serán nombrados Auxiliares de Geodesia de la última clase en que haya vacante.

Art. 90. Los ascensos se conferirán invariablemente por rigurosa antigüedad, siempre que haya vacante.

Art. 92. Durante los meses de invierno en que este personal se halle en Madrid, asistirá á la clase teórica que dirigirá uno de los Jefes ú Oficiales.

Art. 93. Los Auxiliares que tanto en la clase teórica como en los trabajos de campo se distinguen y adquieran los conocimientos necesarios, podrán ser destinados como observadores á las mediciones de bases y nivelaciones de precisión, á las órdenes de uno ó más Jefes ú Oficiales. También podrán tener á su cargo triangulaciones geodésicas de segundo orden y de tercero, las observaciones y el cuidado de los mareógrafos y estaciones meteorológicas anejas á ellos, y desempeñarán las comisiones y servicios que se les encomienden.

#### Programa de los ejercicios que han de verificar los Aspirantes á Auxiliares de Geodesia.

#### PRIMER EJERCICIO.

#### *Aritmética.*

1. Nociones preliminares. Definiciones. Numeraci6n oral y escrita.
2. Suma y resta de los números enteros.—Definiciones. Operaciones.—Pruebas.
3. Multiplicaci6n de los números enteros.—Definiciones. Operaci6n en sus diversos casos.—Prueba.—Teoremas referentes á la multiplicaci6n.
4. Divisi6n de los números.—Definiciones.—Operaci6n en los diferentes casos.—Prueba.—Teoremas referentes á la divisi6n.
5. Divisibilidad.—Definiciones.—Teoremas fundamentales.
6. Caracteres de divisibilidad de un número por 2 y por 4. Idem id. id. por 3 por 9. Idem id. id. por 5. Idem id. id. por 11.
7. Quebrados ordinarios: Definiciones.—Alteraciones que experimenta un quebrado, por las que sufren sustérminos.—Simplificaci6n de quebrados.
8. Reducci6n de quebrados á un comú denominador y á un denominador dado.

Suma y resta de quebrados en todos los casos.

9. Multiplicaci6n y divisi6n de quebrados.—Diversos casos.

Evaluaci6n de quebrados ordinarios.

10. Quebrados decimales: Definiciones.—Numeraci6n oral y escrita. Alteraciones de un decimal por adici6n ó supresi6n de ceros, y por el cambio de lugar de la coma.

Suma y resta de los decimales.

11. Multiplicaci6n y divisi6n de los decimales.—Diversos casos.

Aproximaci6n por decimales de un cociente inexacto.

12. Reducci6n á decimales de un quebrado ordinario ó inversamente.—Diferentes casos.

13. Raiz cuadrada de los números enteros y decimales: Nociones preliminares.—Teoremas fundamentales. Operaci6n.

14. Razones y proporciones por diferencia y cociente.

15. Sistema de pesas y medidas. Consideraciones generales.

Sistema antiguo.

Sistema métrico decimal.

Reducci6n de las cantidades expresadas en un sistema al otro.

#### *Elementos de Álgebra.*

1. Definiciones.—Ideas generales.—Cantidades negativas.
2. Adici6n.—Sustracci6n y multiplicaci6n de cantidades algebraicas.
3. Divisi6n de cantidades algebraicas.
4. Fracciones algebraicas.—Exponentes negativos.
5. Ecuaciones de primer grado con una inc6gnita.—Planteamiento y resoluciones de las mismas.
6. Resoluci6n de varias ecuaciones de primer grado con varias inc6gnitas.—Métodos de eliminaci6n, de sustituci6n, igualaci6n y reducci6n.
7. Progresiones por diferencia y por cociente.
8. Logaritmos.—Definiciones.—Sus propiedades y relaciones con los números. Operaciones por medio de los logaritmos.
9. Tablas de logaritmos.—Su descripci6n y uso.

#### SEGUNDO EJERCICIO.

#### *Elementos de Geometría plana y del espacio.*

1. Nociones preliminares y definiciones.
2. Ángulos.—Definiciones.—Teoremas concernientes á los ángulos rectos, adyacentes y opuestos por el vértice.
3. Líneas perpendiculares y oblicuas.—Teoremas.—Problemas relativos á las perpendiculares.
4. Líneas paralelas.—Definiciones.—Teoremas.—Problemas.
5. Circunferencia.—Definiciones. Teoremas referentes á los radios, cuerdas y tangentes.
6. Ángulos inscripto y circunscripto, interior y exterior y central.—Definiciones y propiedades.

Medidas de ángulos. División sexagimal y centesimal de la circunferencia.—Problemas relativos á la circunferencia.

7. Triángulos.—Definiciones.—Teoremas referentes á los ángulos y lados de un triángulo.

8. Igualdad de triángulos.—Diversos casos.

Construcción de triángulos.

9. Polígonos.—Definiciones.—Arias de los Triángulos, cuadriláteros y método general para hallar la de un polígono.—Área del círculo.

10. Del plano.—Rectas paralelas y ángulos de dos rectas en el espacio.

Rectas perpendiculares y paralelas á los planos.

Ángulos de una recta y de un plano.

Planos paralelos, ángulos, diedros y poliedros.

11. De los poliedros.—Propiedades generales del prisma.—Su área lateral y su volumen.

Propiedades generales de la pirámide.—Su área lateral y su volumen.

12. Cuerpos redondos.—Cilindro de revolución.—Sus propiedades generales.—Área lateral y volumen.

Cono de revolución.—Sus propiedades generales.—Área lateral y volumen.

13. Esfera.—Propiedades e investigación de su área y volumen.

Propiedades de los triángulos esféricos.

14. Nociones de Geometría práctica: Descripción de piquetes jalones, cinta, cadena, escuadra, plomada y niveles de albañil y de aire.—Manera de colocar vertical ú horizontal una regla.—Alineaciones.

Medir la distancia efectiva entre dos puntos.

Idem id. horizontal.

Elementos de Trigonometría rectilínea y esférica.

1. Objeto de la Trigonometría.—Definiciones de las líneas trigonométricas y convenios establecidos respecto á los signos.

Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos ángulos iguales y de signo contrario, de dos ángulos complementarios y de dos ángulos suplementarios.

2. Relaciones que ligan entre sí á las líneas trigonométricas de un ángulo.

Disposición y uso de las tablas logarítmico trigonométricas.

3. Resolución de los triángulos planos.

Medio de preparar las fórmulas para el cálculo logarítmico.

4. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

Resolución de los triángulos esféricos rectángulos.

5. Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Nota. Las materias correspondientes á los dos anteriores ejercicios se oxigirán con la extensión de los tratados de Matemáticas de Cortázar ó Terrero.

TERCER EJERCICIO.

Gramática castellana, Lectura y escritura.

El examen de Gramática castellana, en el que se comprende el de lectura, consistirá en el análisis de los párrafos que el Tribunal designe. Para el de escritura, copiarán al dictado, todos los opositores, el trozo que indique el Vocal, nombrado por el Tribunal al efecto; en este examen va incluido el de Ortografía.

Dibujo.

El examen de Dibujo consistirá en la copia, á presencia del Vocal designado, del trozo ó trozos del Dibujo lineal que señale el Tribunal, y en escribir con letra itálica las palabras que se dicten.

Prácticas de cálculo.

Consistirán en la resolución completa de los problemas ó cálculos que disponga el Tribunal.

El General, Director general, Carlos Ibáñez.

(Gaceta de Madrid núm. 360.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Circular núm. 320.

SECCIÓN DE FOMENTO.—MINAS.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eulogio Pérez y Septién, vecino de Toledo, profesión Agente de negocios, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud de registro en 15 de Diciembre de 1886, designando 45 pertenencias de la mina de hierro, denominada Cervatos, sita en el Pozo de la Balsa, término municipal de Argés. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de 40 metros encarado sobre el crestón de un filón de cuarzo con óxidos de hierro y barita: desde él se medirán 150 metros al N., y se fijará la primera estaca; desde ésta se medirán 600 metros al E., y se fijará la segunda estaca; de ésta se medirán 300 metros al S., y se fijará la tercera estaca; de ésta se medirán 1.500 metros al O., ó lo que resulte hasta intestar con la mina Insula Barataria, y se fijará la cuarta estaca; de aquí se medirán 300 metros al N. y se fijará la quinta estaca; y de aquí se medirán 900 metros para unir á la primera estaca; con lo cual quedará cerrado el perímetro de las 45 pertenencias que solicitó.

Dicha solicitud tiene la fecha de su presentación y ha sido admitida, salvo mejor derecho, por decreto del 15 del actual, habiendo presentado el interesado la correspondiente carta de pago por valor de 207 pesetas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de 60 días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Toledo á 24 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Rafael Martos.

Circular núm. 321.

SECCIÓN DE FOMENTO.—MINAS.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eulogio Pérez y Septién, vecino de Toledo, Agente de Negocios, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud de registro en 15 de Diciembre de 1886, designando 42 pertenencias de la mina de hierro, denominada Si Si, sita en el Cerro de la Paloma, término municipal de Mazarambroz. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina La Casualidad: desde él se medirán 1.400 metros en dirección O. cinco grados N., y se fijará la primera estaca; de esta se medirán 300 metros en dirección S. cinco grados O., y se fijará la segunda estaca; de ésta se medirán 1.400 metros al E., cinco grados S., y se fijará la tercera estaca; y desde ésta se medirán 300 metros con dirección N. cinco grados E., para volver á la primera; y dejar cerrado el perímetro de las 42 pertenencias que solicitó.

Dicha solicitud tiene la fecha de su presentación, y ha sido admitida salvo mejor derecho por decreto del 15 del actual, habiendo presentado el interesado la correspondiente carta de pago dentro del término legal, por valor de 195 pesetas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de 60 días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Toledo á 24 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Rafael Martos.

Circular núm. 322.

SECCIÓN DE FOMENTO.—MINAS.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Julián, vecino de Toledo, propietario, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud de registro en 20 de Diciembre de 1886, designando 20 pertenencias de la mina de hierro, denominada La Primera y Sola, sita en el paraje que llaman Cerro Grande, término municipal de Almonacid, Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Tarjetón que marca el kilómetro 72 de la línea directa de Madrid á Ciudad Real: desde él se medirán en dirección N. 25 grados E. 100 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta en dirección E. 25 grados N. 600 metros, fijándose la segunda; desde ésta en dirección S. 25 grados O. 200 me-

metros, fijándose la cuarta; desde ésta en dirección N. 25 grados E. 200 metros, fijándose la quinta; desde ésta en dirección E. 25 grados N. 400 metros que se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Dicha solicitud tiene la fecha de su presentación, y ha sido admitida, salvo mejor derecho, por decreto del 20 del actual, habiendo presentado el interesado, dentro del término legal, la correspondiente carta de pago por valor de 107 pesetas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de 60 días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Toledo á 24 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Rafael Martos.

Circular núm. 323.

SECCIÓN DE FOMENTO.—MINAS.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Santiago Benavente Laguna, vecino de Madrid, empleado, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud de registro en 24 de Diciembre de 1886, designando 126 pertenencias de la mina de hierro, denominada Adelante, sita en el paraje Laderas, situadas en los derrames al Noroeste del cerro de Cabeza Hueca, término municipal de Mazarambroz. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón Noroeste número 2, de la mina El Relámpago, núm. 2.092: desde él se medirán en dirección Oeste 200 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta en dirección Norte 300 metros y se fijará la segunda; desde ésta en dirección Oeste 600 metros, y se fijará la tercera; desde ésta en dirección Norte 300 metros, y se fijará la cuarta; desde ésta en dirección Este 900 metros, y se fijará la quinta; desde ésta en dirección Norte 300 metros, y se fijará la sexta; desde ésta en dirección Este 1.000 metros, y se fijará la séptima; desde ésta en dirección Sur 900 metros, y se fijará la octava, y desde ésta al punto de partida en dirección Oeste 1.100 metros, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud tiene la fecha de su presentación, y ha sido admitida, salvo mejor derecho, por decreto del 24 del actual, y á condición de que el interesado ha de presentar la carta de pago dentro del término legal.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de 60 días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Toledo á 27 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Rafael Martos.

Relación de los vencimientos de plazos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Diciembre del corriente año. (Véase el Boletín anterior.)

Libro.	Folio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad del deudor.	Fecha de vencimientos.	Plazos que adeudan.	Procedencia.	Clase y nombre de la finca.	N.º del inventario.	Término municipal donde radican las fincas.	Fecha del remate.	Importe. Ptas. Cént.
21	188	D. Pedro Martín.....	Consuegra.....	3 Dicbre. 86.	3 y 12.....	Clero.....	Una tierra de una fanega, Canilleja Bajo.....	12703	Consuegra.....	13 Mayo 75..	40'50
"	189	Félix Casanova.....	Id.....	Id.....	12.....	Id.....	Una casa en la calle Real, núm. 6.....	12688	Id.....	12.....	67'50
"	190	Pedro Martín.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Una tierra de dos fan. y seis cel., camino Real.	12719	Id.....	19.....	66'30
"	207	Dámaso Casanova.....	Id.....	14.....	10, 11 y 12..	Id.....	Una casa calle de Aguilares, núm. 11.....	12671	Id.....	11.....	975
"	212	Manuel Becker.....	Toledo.....	23.....	2 al 12.....	Id.....	Una tierra con 64 olivas.....	12668	Id.....	Id.....	782
"	"	El mismo.....	Id.....	Id.....	2 al 4 y 6 al 12	Id.....	Idem con 44 id.....	12667	Id.....	Id.....	762'50
23	73	D. Sebastián Lozano.....	Yébenes.....	22.....	11.....	Id.....	Idem de tres fanegas y nueve celemines.....	12927	Estorbacarros.....	30 Junio 76..	7'55
"	74	Manuel Marín.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem de id. id.....	12920	Villarejo.....	Id.....	10'50
"	75	Pedro Marín.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem de id. id.....	12917	Atalaya.....	Id.....	38'75
"	76	Benito Quintanero.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem de una id. y 11 celemines.....	12923	Yébenes.....	Id.....	47'75
"	77	Manuel Marín.....	Id.....	Id.....	7, 10 y 11..	Id.....	Idem de una id.....	12926	Pajar Blanco.....	Id.....	67'50
"	78	Sebastián Lozano.....	Id.....	Id.....	11.....	Id.....	Idem de 11 celemines y un cuartillo.....	12924	Yébenes.....	Id.....	20
"	81	Pedro Marín.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem de dos fanegas y seis celemines.....	12915	Id.....	Id. Julio id..	15'25
"	82	Eugenio González.....	Id.....	29.....	9 y 11.....	Id.....	Idem de seis celemines.....	12912	Id.....	Id.....	25
"	83	Gregorio Marín.....	Id.....	Id.....	11.....	Id.....	Idem de cuatro id. y dos cuartillos.....	12914	Id.....	Id.....	13'50
"	84	Pedro Marín.....	Id.....	Id.....	9 y 11.....	Id.....	Idem de 11 celemines.....	12913	Id.....	Id.....	22
"	85	Doña Gregoria Marín.....	Id.....	Id.....	11.....	Id.....	Idem de cuatro fanegas y tres celemines.....	12910	Id.....	Id.....	12'50
"	86	D. Pedro Marín.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem de 10 id. y tres id.....	12916	Id.....	Id.....	30
"	87	Eugenio González.....	Id.....	Id.....	9 y 11.....	Id.....	Idem de dos id. y seis id.....	12930	Id.....	Id.....	20
4	66	Rufino Rico.....	Talavera.....	3.....	10.....	Id.....	Idem a la Huerta empedrada.....	13071	Calzada de Oropesa..	24 Agosto...	13
"	67	Andrés Montesinos.....	Calzada de Oropesa..	Id.....	Id.....	Id.....	Idem al Batán.....	13069	Id.....	Id.....	55
"	68	Id.....	Id.....	Id.....	5 al 10.....	Id.....	.....	13066	Id.....	2.....	150
"	69	Id.....	Id.....	Id.....	10.....	Id.....	.....	13070	Id.....	Id.....	23
"	70	D. Antonio Espinosa.....	Talavera.....	Id.....	Id.....	Id.....	.....	13384	Navamorcuende.....	Id.....	28
"	74	Rufino Rico.....	Id.....	5.....	Id.....	Id.....	.....	13076	Calzada de Oropesa..	24.....	41'50
"	75	Id.....	Id.....	4.....	Id.....	Id.....	Idem denominada Berdugo, de 32 fan. 88 est.	13072	Id.....	Id.....	55
"	79	D. Mariano Pérez-Hernández.	Toledo.....	14.....	Id.....	Id.....	Una casa calle de San Cipriano, 34 antiguo..	465	Toledo.....	8 Julio.....	104'55
"	80	Marcelo Fernández.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	.....	"	Id.....	Id.....	"
"	82	José García.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem calle del Angel, N.º 25 moderno y 14 ant.	441	Id.....	Id.....	69
"	83	Manuel Pérez y Hernández.	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem calle de San Cipriano, núm. 13 moderno.	"	Id.....	Id.....	45'05
"	84	Luis González.....	Id.....	17.....	Id.....	Id.....	Un solar de casa.....	13065	Almorox.....	8 Agosto...	33'10
"	86	Manuel Gómez Camacho...	Calzada de Oropesa..	27.....	7 al 10.....	Id.....	Una tierra de 120 estadales.....	13089	Calzada de Oropesa..	16 Julio.....	42'68
"	87	Ignacio Romeral.....	San Martín.....	Id.....	10.....	Id.....	Idem de 28 fanegas.....	7910	San Martín de Montalbán.	Id.....	105
"	88	Manuel Julián y Huertas...	Toledo.....	Id.....	Id.....	Id.....	Una casa en la calle de Alcabón, núm. 12....	1409	Toledo.....	8.....	25'15
"	89	El mismo.....	Id.....	24.....	Id.....	Id.....	Idem en la del Sacramento, núm. 1.....	76	Id.....	Id.....	72'05
"	90	D. Valentín Dimas Peláez...	Calzada de Oropesa..	Id.....	Id.....	Id.....	Una tierra de 11 fanegas y 200 estadales....	13073	Calzada de Oropesa..	24 Agosto...	28'75
25	52	Agustín Escalera.....	San Martín de Montalbán.	Id.....	Id.....	Id.....	.....	"	San Martín de Montalbán.	Id.....	"
"	"	El mismo.....	Id.....	20.....	9.....	Id.....	Idem al sitio de Pedernales.....	5992	Id.....	25 Junio.....	67'50
25	54	El mismo.....	Id.....	21.....	Id.....	Id.....	Idem al de Hundidos.....	"	Id.....	Id.....	4'50
27	122	D. Anastasio Esteban.....	Maqueda.....	6.....	5 y 6.....	Id.....	Idem al de Martizulema.....	13172	Maqueda.....	22 Setiembre.	546
"	123	Dámaso Vidales.....	Id.....	19.....	3 al 6.....	Id.....	Idem de dos fanegas al de Utrera.....	8732	Id.....	30 Agosto...	320
"	124	Toribio Góngora.....	Toledo.....	Id.....	6.....	Id.....	Idem de cuatro fanegas.....	5498	Id.....	29.....	200'10
"	129	Aniceto Gutiérrez y García	Alcabón.....	23.....	3 al 6.....	Id.....	Idem en Val de Santo Domingo, de una fanega	3081	Val de Santo Domingo	6 Octubre...	188
"	132	José Catalino Gómez.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem al sitio de la Cabeza Gorda.....	9897	Id.....	Id.....	270'40
"	133	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem al de la Cámara Ancha.....	3051	Id.....	19 Agosto...	270
"	134	D. Juan López Garrido.....	Id.....	Id.....	4 al 6.....	Id.....	Idem al de las Salgueras, de dos fanegas....	3073	Id.....	Id.....	148'50
"	139	Apolar García.....	Val de Santo Domingo	Id.....	6.....	Id.....	Idem de dos fan. dos cel., al Carril de Enmedio	2707	Madrirdejos.....	7 Octubre...	101'10
"	140	Alejandro Díaz.....	Madridejos.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem de cuatro id. y seis id.....	2665	Id.....	Id.....	81
"	135	Severiano Rodríguez.....	Val de Santo Domingo	Id.....	3 al 6.....	Id.....	Idem al sitio de Villalba, de dos fanegas....	3165	Val de Santo Domingo	27 Agosto...	240'40
"	136	El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem de cuatro estadales y 19 cel., al Cordero.	3115	Id.....	26.....	129
"	137	El mismo.....	Id.....	31.....	Id.....	Id.....	Idem de una fan. y dos cel. a las Langridas...	3148	Id.....	Id.....	108
"	138	D. Luis Rodríguez.....	Id.....	Id.....	Id.....	Id.....	Idem de tres id. y tres id., al de Villalba....	3094	Id.....	7 Octubre...	310'40

(Se continuará.)